



**Constancia Secretarial 1. (28/03/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (31/03/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de abril de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**

**Revisión de cuota de alimentos / Aumento de cuota de alimentos**

**Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006**

**860013110001 2022 00161 00**

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificadas en debida forma por la secretaria del despacho (As.005 y 006); al respecto, la señora Kelly Yojana Gómez Cerón, por medio de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones (A.012), por otra parte, el señor Luis Heraldo Botina Macías de forma personal dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones (A.014) y posteriormente radico vía correo electrónico memorial poder, donde solicitó reconocer personería a su apoderado y remitir el link del expediente a su defensor (A.016).

Así las cosas, la judicatura tendrá por contestada la demanda por las partes, reconocerá personería a sus apoderados y ordenará a secretaria que se remita el enlace de acceso al expediente digital al correo suministrado por el profesional del derecho, ya que así se ha requerido. Al unísono y dado que se encuentra trabada la Litis se procede a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** TENER por contestada la demanda por parte de la señora Kelly Yojana Gómez Cerón, por medio de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Derecho Adriana Mojhana Solarte, adscrita al Consultorio Jurídico de la Unicervantes, como apoderada de la señora de la señora Kelly Yojana Gómez Cerón, en los términos del poder adjunto.



**TERCERO.-** TENER por contestada la demanda por parte del señor Luis Heraldo Botina Macías de forma personal, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Efraín López Eraso, portador de tarjeta profesional No. 163.099 del C.S. de la J, como apoderado del señor Luis Heraldo Botina Macías, en los términos del poder adjunto.

**QUINTO.-** Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital al abogado Carlos Efraín López Eraso.

**SEXTO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 28 de abril de 2023, a las 2:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SÉPTIMO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

**1.- Del informe del ICBF:**

**1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

**2.- Solicitadas por la señora Kelly Yojana Gómez Cerón:**

**2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2.2.- Para oficiar:**

Se ordena oficiar a la Empresa Gran Tierra para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación alleguen certificación laboral del señor Luis Heraldo Botina Macías, identificado con la cedula No. 18.129.561, donde se discriminen sus ingresos salariales. Cúmplase por secretaria.

**3.- Solicitadas por el señor Luis Heraldo Botina Macías:**

**3.1.- Testimoniales:**



Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir al señor Luis Heraldo Botina Macías el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia.

- Franco Javier Gaviria Velasco
- Héctor Fabio Sánchez Muñoz

#### **4.- De oficio:**

##### **4.1.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Kelly Yojana Gómez Cerón y Luis Heraldo Botina Macías.

**OCTAVO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 28 de abril del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72226589ebde8f62354553c03e31bc994d19c934ce2ce85463d0f8bfe253da4c**

Documento generado en 09/04/2023 10:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**